

mente detiene su atención en los hechos penales registrados en Hamburg en el año 1948. Como detalle curioso bastará señalar que en el año 1938 el número de hurtos simples en Hamburg alcanzó la cifra de 13.619, en tanto que en el año 1947 nada menos que 84.180. Analiza otras infracciones delictivas, como la estafa, las falsedades documentales, y otros, dándonos un sucinto e interesante perfil de la situación real de la criminalidad alemana.

J. del R.

**TERUEL CARRALERO, Domingo:** "Comentarios a la Ley de Vagos y Maleantes".—Madrid, 1949.—135 págs.

Un nuevo e interesante comentario a las disposiciones vigentes, circulares y memorias de la Fiscalía del Tribunal Supremo, sobre vagos y maleantes; tanto la Ley de 4 de agosto de 1933, cuanto el Reglamento de 3 de mayo de 1935, que fueron objeto de elogios por penalistas españoles y extranjeros y en la actualidad son inspiradoras de las legislaciones hispano-americanas, sobre punto tan esencial en las nuevas corrientes del delito y en la idea del peligro que el delincuente representa, y las personas predisuestas en la delincuencia habitual, con los "sustitutivos penales" de Ferri, que completa el concepto de la temibilidad del reo, creación de Garófalo, y el nacimiento de un Derecho penal preventivo.

El hecho de actuar en Madrid una Sala especial para conocer de las apelaciones y revisiones para la aplicación de estas medidas de seguridad social "ante" y "post" delictuales, con jurisdicción en todo el territorio nacional, y el nombramiento de Jueces especiales para la aplicación de las mismas, movieron al culto escritor a componer su libro, desarrollado en una introducción preliminar y dos títulos, divididos en los capítulos siguientes: Categorías del estado peligroso; De las medidas de seguridad; Régimen educativo, Comisaría y Delegaciones para la inspección de vagos y maleantes; Aplicación de estas medidas; Procedimiento y formulario. Completan este interesante trabajo un índice del Reglamento, tabla correlativa de artículos de la Ley con los del Reglamento, un índice alfabético y el general de materias.

D. M.

**TRUYOL Y SERRA, Antonio:** "Crímenes de guerra y Derecho natural". Instituto Francisco de Vitoria, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Madrid, 1948.—73 páginas.

Interesante monografía, separata de la "Revista Española de Derecho Internacional", que en sus comienzos fué una disertación leída públicamente por su ilustre autor en 1945. Al transcurrir tres años, puede comprobarse que la tesis fundamental mantenida, que entonces quizá desentonaba de la opinión general en cuestiones internacionales, influenciada por la pasión de la lucha y la euforia del triunfo, era acertada.

La formación filosófica y la cultura en humanidades del Profesor Truylol, le han permitido abordar el problema de un modo original y sistematizarlo concienzudamente. Consta de una Introducción, dos epígrafes fundamentales y una conclusión. Los epígrafes a modo de capítulos llevan los nombres siguientes: "Responsabilidad criminal por provocación y abusiva prolongación de la guerra" y "Responsabilidad criminal por infracción de las leyes y costumbres de la guerra." En la Introducción preliminar se plantea la delicada cuestión de los "crímenes de guerra" suscitada al finalizar la primera guerra mundial de 1914-1918. El castigo de los culpables renueva al finalizar la segunda guerra 1939-1945, la exigencia legítima en quienes demandaban la justicia porque han sufrido mucho. Ahora bien, el interrogante ¿quienes son los culpables y quien determina la culpabilidad?, se presta a hondas reflexiones y no tarda en ofrecer otra inquietante pregunta: ¿qué ha de entenderse por criminalidad de guerra y en la guerra? Para contestar a estas formulaciones, el autor nos dice que el problema de la responsabilidad de guerra abarca dos aspectos fundamentales que distingue con claridad en el curso de su investigación: en el primer aspecto se trata de la posible responsabilidad de los jefes políticos que desencadenaron la guerra o la prolongaron abusivamente, y en el segundo, el de la responsabilidad por la violación de las leyes y costumbres de la guerra y en general de las llamadas normas de humanidad.

Esta distinción es necesaria porque los supuestos de la responsabilidad varían considerablemente en uno u otro caso.

Examina las doctrinas de Hegel sobre su concepción panteísta de la guerra, como un juicio de Dios, que da la victoria a quien la merece, llegando hasta el estudio del pacto Briand-Kellot que reconoció al Estado el derecho de recurrir libremente a la guerra, a no ser que haya suscrito una norma convencional particular que lo prohíba y entonces surgirá en el Estado agresor una responsabilidad formal, no propiamente por haber recurrido a la guerra, sino por haber infringido un Tratado internacional. El disertante siente profunda preocupación porque la guerra como reparación de una injuria y sanción colectiva, no sólo objetivamente puede ser justa por una parte y subjetivamente puede serlo por ambas, recordando a Vitoria en "De jure belli", sino que puede ser igualmente injusta por ambas partes, relacionándolo con el problema de la licitud de exigir del enemigo la rendición sin condiciones, como única manera de poner fin a la guerra, o dar a la guerra misma un carácter mucho más implacable y una duración mucho mayor; se trataba de imponer no sólo restricciones, reparaciones y garantías, sino también sanciones punitivas y coercitivas, que tienden al castigo personal de los culpables. Problema este último que plantea otros, a su vez, que el autor reduce, a la criminalidad de guerra propiamente dicha, siendo la triste secuela de casi todas las grandes conflagraciones bélicas y representativas de la variedad de la delincuencia común, de ahí que su represión y castigo no haya sido sólo una exigencia del Derecho natural, sino también del Derecho in-

ternacional positivo y así puede citarse el art. 3.º de la IV Convención de La Haya de 1907, que establece una responsabilidad incluso penal por los delitos dimanantes de operaciones de guerra, en la que se sienta el principio de la responsabilidad internacional del Estado por los actos de sus órganos.

El problema de la responsabilidad penal, por razón de guerra—arguye Truyol—se ha de basar en el establecimiento de órganos internacionales de creación, declaración y ejecución del derecho, pero estos órganos han de asegurar a todas las naciones, grandes y pequeñas, el respeto de sus derechos fundamentales.

D. M.

**VANNINI, Ottorino: "Manuale di Diritto penale".—Firenze, 1948.—312 páginas.**

Comprende este Manual de Derecho penal (parte general), una Introducción explicativa de Derecho Criminal y Ciencia del Derecho Criminal, conceptos básicos, distribuidos en dos capítulos: El primero destinado a la distinción entre Derecho criminal y Derecho penal, considerando el Derecho criminal como el género, como sistema de normas encaminadas a la represión y persecución de hechos punibles, que define como una rama del Derecho público interno "dirigida a reprimir, después de haber sido taxativamente juzgadas, las manifestaciones individuales reputadas como antisociales, por un medio especial delictivo que llamamos pena criminal", desdoblándose este Derecho en objetivo y subjetivo.

En el capítulo segundo estudia la ciencia del Derecho criminal y las ciencias auxiliares; las evoluciones de la ciencia del Derecho criminal y direcciones científicas que la reforma penal, considerada a estilo de "reconstrucción sistemática de un complejo de normas jurídico-positivas que disciplinan la lucha del Estado contra la delincuencia; no es únicamente ciencia del delito y de la pena, es también ciencia de las medidas de seguridad que adopta el Estado para la prevención de las infracciones y estados peligrosos de los infractores" dentro de una coordinación lógica y sistemática de normas jurídicas criminales.

En la primera parte se estudia la norma penal entendida en sentido lato y estricto y sus clasificaciones; la estructura de dicha norma típica e incriminadora; contenido y dirección de la norma penal; validez y eficacia de la misma; su clasificación en sustantivas y de procedimiento; en criminales propiamente dichas y normas criminales administrativas; en normas de daño y de peligro, para terminar el capítulo primero, con el análisis de la obligatoriedad de la Ley penal. En el capítulo segundo se definen las fuentes de la Ley en sentido propio e impropio, absoluto y relativo, y la interpretación de la Ley penal. El capítulo tercero se dedica a los límites de aplicación de las normas penales, en cuanto a las personas, el tiempo y el espacio.

La parte segunda, destinada al estudio del delito, comprende 15 capí-